

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

5450 Orden de 6 de junio de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifican las Órdenes de bases reguladoras de los programas de subvenciones para el fomento del autoempleo, y para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia.

El Servicio Regional de Empleo y Formación, desde su creación mediante la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, viene realizando la gestión de los diferentes programas de políticas activas de empleo, entre los que se encuentran los programas de fomento del autoempleo, y de fomento de la contratación y de las prácticas no laborales

De la obligada adecuación a la realidad social y normativa de la Región de Murcia, y de la experiencia adquirida en la gestión de los programas citados, deviene necesaria la modificación de determinados aspectos de las Órdenes de bases reguladoras que rigen la concesión y justificación de las subvenciones destinadas al fomento de autoempleo, la contratación y las prácticas no laborales, con el fin de introducir como potenciales beneficiarios a determinados colectivos que no habían sido tenidos en cuenta en la redacción inicial de las bases, así como clarificar distintos aspectos jurídicos en aras de los principios de seguridad jurídica, transparencia y servicio al ciudadano, así como la consecución de una gestión más eficiente

Como consecuencia de esta dinámica de adaptación y mejora continua, se ha considerado conveniente modificar tanto la Orden de 30 de marzo de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Subvenciones para el Fomento del Autoempleo, como la Orden de 6 de abril de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia, ambas publicadas BORM de 9 de abril de 2015, las cuales no incluían entre los colectivos de beneficiarios a los jóvenes menores de 25 años no beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Esta regulación suponía la sustracción de oportunidades a un colectivo que sí puede encontrar, ya sea a través del autoempleo o bien a través de la contratación por cuenta ajena, una primera experiencia laboral. Por ello, se considera importante incluir dentro de los colectivos subvencionables a los jóvenes menores de 25 años, sean o no beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Por otra parte, se amplían los colectivos beneficiarios de las ayudas por contratación indefinida, añadiéndose los desempleados de larga duración, las víctimas de violencia de género o de terrorismo, los desempleados en riesgo de

exclusión social, los jóvenes desempleados menores de 30 años y los jóvenes que realicen prácticas no laborales en empresas.

Además, se introducen modificaciones con el fin de aclarar las circunstancias o requisitos que deben concurrir para realizar la sustitución de los trabajadores contratados subvencionados y los supuestos de reintegro parcial de las subvenciones concedidas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53, apartado 3, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se ha efectuado el trámite de audiencia preceptivo a través del Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación y del Consejo Asesor Regional del Trabajo Autónomo.

En su virtud y en uso de las facultades que me confiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Dispongo:

Artículo primero: Modificar la Orden de 30 de marzo de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de subvenciones para el Fomento del Autoempleo (BORM n.º 80, de 9 de abril).

Uno. Se modifica el artículo 4, sobre procedimiento de concesión de la subvención, apartado 8. a) que establece el contenido de la resolución de concesión, al añadirse un párrafo con el siguiente literal:

“En el caso de ayudas financiadas por el FSE sometidas a un régimen de mínimis en la resolución se incluirá el Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda (DECA).”

Dos. Se modifica el artículo 8, que regula los requisitos para ser beneficiario, en los siguientes términos:

a) Se suprime el inciso final del apartado 2.a), quedando la redacción del citado apartado como sigue:

“a) Desempleadas, no ocupadas e inscritas como demandantes de empleo en la correspondiente Oficina de Empleo del SEF.”

b) – Se modifica el apartado 3 con la siguiente redacción

“3.- Estar dado de alta en el Censo del Impuesto de Actividades Económicas, o en su caso, la comunidad de bienes o la sociedad civil profesional (SCP) a la que pertenezca. ”

c) – Se modifica el apartado 6, párrafo tercero, con la siguiente redacción:

“Las facturas expedidas a nombre de una comunidad de bienes o sociedad civil profesional (SCP), entre cuyos miembros figure el trabajador autónomo solicitante de la subvención, se imputarán en la misma proporcionalidad que su participación en aquella ”.

d) - Se añade un nuevo apartado 8, al establecerse de forma independiente como requisito necesario para ser beneficiario de la subvención el siguiente:

“8. Haber participado, con fecha anterior a la presentación de la solicitud de alta en el RETA por la que se solicita la subvención, en servicios de información profesional para el empleo. el autoempleo y apoyo al emprendedor realizados por el SEF o entidades colaboradoras de éste en la forma indicada en el apartado 9 del Anexo I, en el caso de personas desempleadas, no ocupadas e inscritas como demandantes de empleo en la correspondiente Oficina de Empleo del SEF”.

Tres.- Se modifica el artículo 9, sobre los supuestos de exclusión de la concesión de la subvención, apartado a), quedando establecida su redacción como sigue:

“a) Formas societarias. Integración del trabajador autónomo en cualquier forma societaria (socios de sociedades mercantiles, cooperativas y sociedades laborales), exceptuándose las comunidades de bienes o las sociedades civiles profesionales (SCP) constituidas al amparo de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales (deben haberse acogido a dicha Ley en el acuerdo de voluntades o en la escritura de constitución), siempre que mantengan la responsabilidad solidaria e ilimitada dentro de ellas y siempre que la subvención se solicite a título personal.”

Cuatro. Se modifica el artículo 10, sobre cuantía individualizada de la subvención, apartado 1, en la forma siguiente:

“1. La cuantía de la subvención a conceder dependerá de la inclusión del solicitante en el colectivo correspondiente y del importe de la inversión realizada, según el siguiente detalle:

COLECTIVO		Inversión de 2.500,00 € hasta 4.999,99 € (IVA no incluido)	Inversión de 5.000,00 € o más (IVA no incluido)
		IMPORTE SUBVENCIÓN (€)	
HOMBRES	● Beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil	3.000,00	6.000,00
	● Menores de 30 años		
	● 45 a 54 años		
	● De 30 a 44 años en situación de desempleo prolongado		
	● Con discapacidad o en riesgo de exclusión social	4.000,00	8.000,00
	● De 45 a 54 años en situación de desempleo prolongado o de 55 o más años.		
	● Que hayan participado con aprovechamiento en un programa de Escuela Taller, Casa de Oficios, Taller de Empleo o Programa Mixto Empleo-Formación, y no hayan transcurrido doce meses desde la finalización	○ En general ○ Menores de 30 años ○ de 45 a 54 años	3.000,00 3.300,00 6.000,00
MUJERES	● Beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil	3.500,00	7.000,00
	● En general		
	Víctimas de Violencia de Género	3.850,00	7.700,00
	● Con discapacidad o en riesgo de exclusión social	○ En general ○ Víctimas de Violencia de Género	4.500,00 4.950,00
	● De 45 a 54 años en situación de desempleo prolongado o de 55 o más años.	○ En general ○ Víctimas de Violencia de Género	4.500,00 4.950,00
	Que hayan participado con aprovechamiento en un programa de Escuela Taller, Casa de Oficios, Taller de Empleo o Programa Mixto Empleo-Formación, y no hayan transcurrido doce meses desde la finalización.		3.800,00 7.600,00

Si el solicitante es víctima del terrorismo o afectado, según lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de ayuda a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los importes indicados, excepto el correspondiente al de Víctimas de Violencia de Género, se incrementarán un 10 por ciento.

Cinco. Se añade al artículo 12, donde se establecen las obligaciones de los beneficiarios un nuevo apartado 3, con la siguiente redacción:

“3. La realización por el beneficiario de la actividad económica y su obligación de mantenimiento se considera incompatible con el trabajo por cuenta ajena a tiempo completo y de duración superior a tres meses, teniendo como consecuencia los efectos establecidos en el artículo 14 de la Orden. ”

Seis. Se modifica el artículo 14, sobre reintegro de la subvención, en los siguientes términos:

a) – El apartado 1, queda establecido con la siguiente redacción:

“1.- Reintegro total. Cuando el mantenimiento de la actividad económica y el alta en el RETA sea inferior a 730 días, contados desde la fecha de alta en dicho régimen especial, o se haya establecido una relación laboral por cuenta ajena superando las limitaciones previstas en el apartado 3 del artículo 12, procederá el reintegro total de la subvención concedida, incrementado con el interés de demora devengado desde la fecha de pago, conforme a lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.”

b) – El apartado 2, párrafo primero, queda establecido con el siguiente tenor literal

“2.- Reintegro parcial. Procederá el reintegro parcial de la subvención percibida conforme al artículo 37.2 de la Ley General de Subvenciones y a lo establecido en los párrafos siguientes, cuando el tiempo de mantenimiento de la actividad económica y de alta en el RETA sea como mínimo de 730 días, así como en el caso de que el incumplimiento de la obligación prevista en el apartado 3 del artículo 12 se produjese a partir de los 730 días contados desde la fecha de alta en el RETA ”.

Siete. - El Anexo I - “DEFINICIONES”, se modifica en los siguientes términos:

“4. Persona en situación de desempleo prolongado.

A los efectos de esta Orden, se entenderá que una persona se encuentra en situación de desempleo prolongado, cuando la persona desempleada acredite haber estado inscrita como desempleada en la oficina de empleo correspondiente un mínimo de 12 meses en los 18 meses anteriores a la fecha de solicitud de alta en el RETA ”.

“9. Participantes en servicios de información profesional para el empleo, el autoempleo y apoyo al emprendimiento.

Se entenderá cumplido este requisito por el solicitante cuando haya participado, durante el tiempo en que haya estado inscrito en la oficina de empleo, en actividades grupales o individuales desarrolladas por el SEF o por entidades colaboradoras y así quede recogido en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE), como servicio recibido.”

Ocho.- Se modifica el Anexo II, donde se establecen los documentos a presentar con la solicitud, apartados A y B en los siguientes términos:

- El apartado A,

- Se modifica el punto 9 que queda establecido en los siguientes términos

“9. En el caso de Comunidades de Bienes o Sociedades Civiles Profesionales, certificado acreditativo del alta en el Censo del Impuesto de Actividades Económicas, donde conste la localidad donde se desarrolle la actividad.

- Se añade un nuevo punto 10, en los siguientes términos:

“10. La situación de víctima de terrorismo se acreditará mediante la siguiente documentación:

a) - Certificación expedida por la Delegación del Gobierno sobre los hechos producidos o copia compulsada de la resolución administrativa o judicial firme por la que la Administración General del Estado haya concedido algún tipo de indemnización por los hechos producidos.

b) - Copia compulsada del libro de familia o de otros documentos que acrediten la relación de parentesco con la víctima.

b) - En el apartado B, se modifican los puntos 1, 2, 3 y 9, quedando redactados en los siguientes términos:

1.- Certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias. En el caso de pertenecer a una comunidad de bienes o sociedad civil profesional, además deberá aportar este certificado correspondiente a la misma.

2.- Certificación expedida por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias respecto a la Hacienda Regional. En el caso de pertenecer a una comunidad de bienes o sociedad civil profesional, además deberá aportar el certificado correspondiente a nombre de la comunidad.

3.- Certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas ante la misma. En el caso de pertenecer a una comunidad de bienes o sociedad civil profesional, además deberá aportar el certificado a nombre de la misma.

9.- En su caso, deberá presentar documento del contrato privado de constitución de la comunidad de bienes o sociedad civil profesional (SCP) donde conste el porcentaje de participación en la misma, y en el caso de las sociedades civiles profesionales, además, acreditar que se han acogido a la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales

Artículo Segundo: Modificar la Orden de 6 de abril de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula la concesión de subvenciones para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia (BORM n.º 80, de 9 de abril).

Uno. Se modifica el artículo 4, que regula el Procedimiento de concesión de la subvención, en los siguientes términos

a) - El apartado 1 queda redactado de la forma siguiente:

1. Régimen aplicable. Las subvenciones se concederán previa comprobación de la concurrencia en el solicitante de los requisitos establecidos, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes, ni la prelación entre las mismas, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la convocatoria, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante resolución de convocatoria aprobada por el Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, que será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de acuerdo a lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones, para garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones convocadas en cada momento y para contribuir a los principios de publicidad y transparencia fijados por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En cada convocatoria debe figurar obligatoriamente el contenido mínimo establecido en los artículos 23.2 de la Ley General de Subvenciones, y 17.2 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se añade un párrafo al apartado 7 a) con el siguiente literal:

“En el caso de ayudas financiadas por el FSE sometidas a un régimen de mínimos en la resolución se incluirá el Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda (DECA)”.

Dos. Se modifica el artículo 6, donde se regula los Hechos subvencionables, en los siguientes términos:

a) – El apartado primero, donde se establecen los hechos subvencionables del subprograma 1, que queda establecido como sigue:

“Artículo 6. Hechos subvencionables.

1.º) Subprograma 1: Serán subvencionables las contrataciones indefinidas realizadas a tiempo completo o a tiempo parcial cuando la jornada pactada sea como mínimo del 50 por ciento de la jornada laboral a tiempo completo, de personas desempleadas que con anterioridad al inicio de la relación laboral:

- Se encuentren inscritas como demandantes de empleo en la Oficina de Empleo de la Región de Murcia correspondiente, y puedan ser consideradas desempleadas de larga duración, de acuerdo con la definición del Anexo I.

- Tengan cumplidos 45 años o más, se encuentren inscritas como demandantes de empleo en la Oficina de Empleo de la Región de Murcia correspondiente, y puedan ser consideradas en situación de desempleo prolongado, tengan o no cargas familiares, de acuerdo con la definición del Anexo I.

- Hayan obtenido la condición de beneficiarias del Programa de Activación para el Empleo por el Servicio Público de Empleo Estatal, y estén inscritas como demandantes de empleo en la Oficina de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia

- Sean consideradas jóvenes beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil residentes en la Región de Murcia. Los participantes deberán estar inscritos, con anterioridad a la fecha de inicio del contrato de trabajo, en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, sin que se requiera su inscripción como demandante de empleo, conforme a lo dispuesto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

- No hayan cumplido 30 años de edad, y se encuentren desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia

- Se encuentren desarrollando prácticas no laborales, de acuerdo con lo previsto en Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, y la contratación por la que se solicita la subvención se realice durante la vigencia de las prácticas, y siempre que, al menos hayan transcurrido seis meses desde el inicio de las mismas y se formalice por la empresa donde se estén realizando estas prácticas.

g. - Se encuentren desempleadas e inscritas en la correspondiente Oficina de Empleo de la Región de Murcia y puedan ser consideradas víctimas de violencia de género, víctimas de terrorismo o personas en situación de riesgo de exclusión social”.

b) - El apartado segundo, donde se establecen los hechos subvencionables del subprograma 2, que queda redactado del siguiente modo:

“2. Subprograma 2: Los contratos formativos en prácticas a tiempo completo, regulados por el artículo 11.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que se realicen a jóvenes desempleados, que con anterioridad a la fecha de inicio del contrato de trabajo:

No hayan cumplido 30 años de edad, y se encuentren inscritos como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo del SEF.

Sean beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, y residentes en la Región de Murcia. Los participantes deberán estar inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, sin que se requiera su inscripción como demandante/s de empleo, conforme a lo dispuesto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia

Tres. Se modifica el artículo 9, sobre Cuantía individualizada de las subvenciones, en los siguientes términos:

a) – El apartado 1, queda establecido como sigue:

1. Subprograma 1: Las cuantías de las subvenciones a conceder por contratación indefinida, en función de la duración de la jornada, serán las siguientes:

COLECTIVO	Importe		
	A tiempo Completo	A tiempo Parcial	
a) Personas desempleadas que se encuentren inscritas como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo del SEF y, además:	1. Desempleadas de larga duración (art. 6.1.a)	6.000 €	3.000€
	2. Desempleadas de larga duración (art. 6.1.a) con 24 meses o más de inscripción ininterrumpida.	7.000 €	3.500 €
b) Personas desempleadas que hayan cumplido 45 años o más, se encuentren inscritas en las Oficinas de Empleo del SEF, y en situación de desempleo prolongado y, además:	1. No tengan cargas familiares (art.6.1.b)	7.000 €	3.500,00
	2. Tengan cargas familiares (art. 6.1.b)	9.000 €	4.500 €
c) Personas desempleadas beneficiarias del Programa de Activación para el Empleo por el Servicio Público de Empleo Estatal, y se encuentren inscritas como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo del SEF (art.6.1.c)		7.500 €	3.750 €
d) Personas desempleadas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.	En general	6.000 €	3.000 €
	Si la persona contratada es titulado universitario y el contrato indefinido se realiza para el desarrollo de tareas propias de su titulación (art. 6.1 d.) Se considerará que la contratación del titulado universitario se ajusta a lo indicado en este apartado, cuando el alta en la Seguridad Social se produzca dentro de los grupos de cotización 1 o 2, según titulación.	7.500 €	3.750 €
e) Personas desempleadas que no hayan cumplido 30 años de edad, y se encuentren inscritas como demandantes de empleo en Oficinas de Empleo del SEF. (art. 6.1.e)		6.000 €	3.000 €
f) Personas desempleadas que se encuentren desarrollando prácticas no laborales, de acuerdo con lo previsto en Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre. (art. 6.1.f)		7.000 €	3.500 €
g) Personas desempleadas e inscritas en las Oficinas de Empleo del SEF, que tengan reconocida la condición de víctimas de violencia de género, víctimas de terrorismo o en situación de riesgo de exclusión social (art. 6.1.g).		7.500 €	3.750 €

b) – El apartado 3, queda establecido como sigue:

“3. Subprograma 3: La cuantía de la subvención estará en función de la duración de las prácticas no laborales. El acuerdo que suscriban la empresa y la persona joven no podrá ser de duración inferior a seis meses y la beca de apoyo a percibir por el joven no podrá ser inferior al 110 por cien del IPREM mensual vigente en cada momento, datos que deberán constar en el citado acuerdo. El importe a subvencionar será de:

DURACIÓN	IMPORTE SUBVENCIÓN
de 6 meses o más de 6 meses	1.200,00

Cuatro. Se modifica el artículo 13, relativo a la sustitución de trabajadores, en los siguientes términos

a) – El apartado 3, párrafo primero, queda redactado de la forma siguiente:

“3. Número máximo de sustituciones. La consecución del objetivo mínimo impuesto al beneficiario de mantener tanto la contratación como la realización de las prácticas no laborales por el tiempo mínimo establecido, es incompatible con la concertación de un número indeterminado de contratos de trabajo o de acuerdos para la realización de prácticas no laborales, motivo por el cual, el número máximo de sustituciones que se admitirán será de una. Excepcionalmente, en el caso de los subprogramas 1, 2 y 4 y siempre que el cese del primer sustituto se produjese en el mes siguiente al alta en Seguridad Social, se podrá admitir una segunda sustitución. Las sustituciones se realizarán de acuerdo con las siguientes reglas: ...”.

b) – El apartado 4, quedando establecido con la siguiente redacción:

“4. Plazo de sustitución. La sustitución deberá realizarse en el plazo de tres meses, los cuales se computarán:

Desde la fecha de la baja del trabajador en la empresa, para los casos de extinción de la relación laboral en que proceda la sustitución (de acuerdo con lo establecido en la propia Orden de bases), con independencia de cual de las partes inste la finalización de la relación laboral, o la forma en que ésta se produzca, ya sea de mutuo acuerdo o por causas sobrevenidas.

Desde la fecha de la declaración, administrativa o judicial, de la procedencia del despido.

Desde la fecha de suspensión del contrato, cuando inicialmente no exista obligación de reservar el puesto de trabajo, o desde la fecha en que deje de existir tal obligación de reserva por la no reincorporación del trabajador.

Desde el momento del cese de las prácticas no laborales.

El Servicio Regional de Empleo y Formación, a la vista de las circunstancias concurrentes, podrá conceder al beneficiario la ampliación del plazo de sustitución, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC), notificándolo a aquel para que continúe la búsqueda de un sustituto, y asimismo, podrá facilitar a través de la correspondiente Oficina de Empleo nuevos candidatos que reúnan el perfil del puesto de trabajo.”

c) – El apartado 5, párrafo segundo, se modifica en los siguientes términos

“Con respecto al subprograma 4, la sustitución que se podrá admitir será por la realización de otra conversión en indefinido de un contrato temporal formativo o si ello no fuese posible, por no disponer la empresa de contratos formativos para su conversión, se podrá admitir la contratación inicial de algunos de los colectivos indicados en el artículo 6.1 (subprograma 1), excepto el del apartado d), sin que ello conlleve incremento alguno en la cuantía de la subvención concedida.”

Cinco.- Se modifica el artículo 15, sobre Reintegro, en los siguientes términos

a) - El apartado 2, párrafo primero, queda redactado de la siguiente forma:

Donde dice: “...a lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en concreto cuando concurren los siguientes hechos:”, debe decir “...a lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en concreto cuando se produzcan los siguientes hechos:”

b) - El apartado 3, que queda establecido con la siguiente redacción:

“3. Con carácter excepcional, procederá el reintegro parcial de la subvención, más los intereses de demora devengados desde la fecha de pago, cuando se produzcan los siguientes supuestos:

a) En los subprogramas 1, 2 y 4:

Cuando la empresa justifique las razones que le impidieron encontrar un trabajador sustituto, aportando copia de las ofertas de empleo presentadas para la cobertura de la vacante donde conste el perfil y requisitos exigidos, así como el resultado del proceso de selección de candidatos, indicando, en su caso, los motivos de su rechazo conforme al protocolo de actuación y compromisos suscritos por la empresa en el documento de la oferta de empleo y que como resultado de las gestiones descritas en el apartado anterior se constate objetivamente la imposibilidad de cubrir el puesto de trabajo vacante y el cómputo de los días cotizados por los diferentes trabajadores sea:

En los subprogramas 1 y 4, el cómputo de los días cotizados sea igual o superior a 548 días en cuyo caso, procederá el reintegro parcial de la subvención más los intereses de demora devengados desde la fecha de pago.

En el subprograma 2, el cómputo de los días cotizados sea igual o superior al 80% del tiempo establecido en los contratos formativos en prácticas cuya duración sea de 12 meses o más, procederá el reintegro parcial de la subvención más los intereses de demora devengados desde la fecha de pago.

O bien, en el caso de los subprogramas 1 y 4, cuando la empresa hubiese realizado el número máximo de sustituciones permitido y se produjese la baja del último trabajador y el período cotizado por todos ellos hubiese alcanzado los 548 días, o en el caso del subprograma 2, cuando el cómputo de los días cotizados sea igual o superior al 80% del tiempo establecido en los contratos formativos en prácticas de 12 meses o más de duración, en cuyo caso, procederá el reintegro parcial de la subvención más los intereses de demora devengados desde la fecha de pago.

Para el cálculo del reintegro parcial se aplicarán las siguientes fórmulas:

Para los subprogramas 1 y 4:

$$A \text{ reintegrar} = \left(X = \frac{S \times (730 - T)}{730} \right) + id$$

X = Importe del principal a reintegrar

S= Subvención concedida

T= Días cotizados

Id= interés de demora

Para el subprograma 2:

$$A \text{ reintegrar} = \left(X = \frac{S \times \{(D + i) - T\}}{(D + i)} \right) + id$$

X= Importe del principal a reintegrar

S= Subvención Concedida

D= Duración del contrato subvencionado.

T= Tiempo Cumplido (que tiene que ser igual o superior al 80 por ciento de la duración del contrato, incluido las sustituciones que pudieran haberse producido).

i=incremento en la duración del periodo subvencionado en el caso de haberse producido sustitución

id= interés de demora

b) En el subprograma 3, cuando se produjese la contratación de la persona que esté realizando las prácticas no laborales durante el periodo subvencionado y la empresa obtuviese algunas de las ayudas por contratación recogidas en esta Orden, esta procederá a reintegrar el importe proporcional de la subvención obtenida para la realización de las prácticas no laborales que le faltase hasta completar el periodo subvencionado. En el caso de que no se hubiese producido el abono de la subvención por la realización de las prácticas no laborales, el órgano concedente procederá a dictar resolución de pérdida derecho al cobro por el importe indicado en el párrafo anterior.

Seis.- Se modifica el ANEXO I, "DEFINICIONES", añadiendo cuatro nuevas definiciones:

11. Persona desempleada de larga duración.

A los efectos de esta Orden se considerará persona desempleada de larga duración, a aquella persona desempleada que acredite estar inscrita como "demandante de empleo no ocupada", en la oficina de empleo de la Región de Murcia correspondiente, de forma ininterrumpida durante, al menos, los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del contrato de trabajo por el que se solicita la subvención

12. Persona víctima de violencia de género

Se considera, a efectos de esta Orden, víctima de violencia de género, a aquella persona desempleada que haya sufrido violencia física o psicológica basada en una situación de desigualdad y que pueda ser acreditada:

- A través de una sentencia condenatoria.

- A través del auto judicial por el que se acuerde, como medida cautelar para la protección de la víctima, la prohibición de aproximación o la prisión provisional del inculpado.

- En la forma establecida en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y en el artículo 3, apartado 2, letra c) del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género.

- En todo caso, tendrán esta consideración las mujeres víctimas de violencia de género incorporadas al programa de Renta Activa de Inserción (PIL-RAI) por esta causa, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de Renta Activa de Inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo.

13. Persona desempleada en situación de riesgo de exclusión social

A los efectos de esta Orden, se considera persona desempleada en situación de riesgo de exclusión social, a aquella persona desempleada e inscrita en los Servicios Públicos de Empleo, con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo que esté incluida en alguno de los colectivos definidos en el artículo 2, apartado 1, de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, y su acreditación se realizará en la forma prevista en el artículo 2, apartado 2, de la misma Ley.

14. Víctimas de terrorismo

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1. de la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de ayuda a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- a) Las víctimas de actos de terrorismo.
- b) Los afectados por tales actos.

Se considerarán afectados a los efectos de esta Ley los familiares de las víctimas hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, los cónyuges, si no estuvieran separados legalmente, o personas con relación de afectividad análoga a la conyugal, así como aquellas otras personas que convivan de forma estable con la víctima y dependan de la misma.

Disposición transitoria.- Régimen transitorio de los procedimientos.

Las solicitudes de subvención presentadas antes de la entrada en vigor de la presente Orden, se regirán por la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, a 6 de junio de 2016.—El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, Juan Hernández Albarracín.